



## RESOLUCIÓN No. 7368 DE 2023

(24 de agosto)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Moniquirá Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994<sup>1</sup>, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994<sup>2</sup> y la Resolución No. 2857 de 2018<sup>3</sup>, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

#### 1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

**1.1.** El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

**1.2.** En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado Cesar Augusto Lorduy Maldonado, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el Municipio de Moniquirá Departamento de Boyacá.

**1.3.** En virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3<sup>4</sup> del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante los oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 adiado el 03 de enero de 2023, entregó al Consejo Nacional Electoral el cruce de la relación de cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en cada uno de los municipios del departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado para las elecciones de Autoridades Locales

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

<sup>2</sup> “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

<sup>3</sup> “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

<sup>4</sup> “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Moniquirá Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

2019; Censo Electoral utilizado en Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; y las bases de datos del sistema de seguridad social (SISBEN, UNIDOS, ADRES).

**1.4.** El Despacho sustanciador profirió el Auto No. 003 de 27 de enero de 2023, por medio del cual se ordenó asumir de oficio el conocimiento e iniciar el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de las cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Moniquirá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**1.5.** El día 08 de febrero de 2023 la Registraduría Municipal de Moniquirá Departamento de Boyacá informó que, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto del 27 de enero de 2023, se efectuó fijación y desfijación de AVISO en un lugar visible así:

<b>AUTO DE FECHA 27 DE ENERO DE 2023</b>	
<b>FECHA DE FIJACIÓN</b>	<b>FECHA DE DESFIJACIÓN</b>
03 de febrero de 2023	07 de febrero de 2023

**1.6.** Mediante constancia **CNE-I-2023-000831-OCE-300** de fecha 10 de febrero de 2023 de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa- Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 08 de febrero de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gov.co](http://www.cne.gov.co), a través de la ruta: “*Trashumancia, Actos administrativos 2023*”, el Auto de fecha 27 de enero de 2023, que corresponde entre otros a la investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía del Municipio de Moniquirá del Departamento de Boyacá.

**1.7.** Mediante los oficios con radicado CNE-S-2023-001715-OTI-400 de 31 de marzo de 2023, CNE-S-2023-001992-OTI-400 de 14 de abril de 2023, CNE-S-2023-002798-OTI-400 de 15 de mayo de 2023, CNE-S-2023-004452-OTI-400 del 21 de junio de 2023, fue remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte de la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación los cruces que la Registraduría Nacional del Estado Civil ha realizado de toda la inscripción de cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) en el lapso comprendido entre el 01 de enero de 2023 y el 31 de mayo de 2023, en cada uno de los municipios del departamento de Boyacá, con las bases del Censo Electoral utilizado para las elecciones de Autoridades Locales 2019, el de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; y, las bases de datos del sistema de seguridad social (SISBEN, UNIDOS, ADRES).

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Moniquirá Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**1.8.** Mediante Auto No. 080 de 27 de junio de 2023, se decretaron unas pruebas dentro del procedimiento administrativo que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en los Municipios de los Departamentos de Vichada, Putumayo y Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**1.9.** Mediante constancia CNE-I-2023-004754-OCE-300 de fecha 21 de julio de 2023, de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa- Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 29 de junio de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gov.co](http://www.cne.gov.co), a través de la ruta: “Home, Trashumancia, Actos administrativos 2023”, el Auto de fecha 27 de junio de 2023, que corresponde al decreto de pruebas dentro de la investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía entre otros, en el Municipio Moniquirá del Departamento de Boyacá.

**1.10.** A través del oficio RNEC-S-2023-0076240 de fecha 21 de julio de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente el cruce de información de las cédulas inscritas del 29 de octubre de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023, de los Departamentos Boyacá, Putumayo y Vichada, con las bases de datos de las entidades de Seguridad Social (SISBEN; Prosperidad Social y ADRES, antes FOSYGA), Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y los censos electorales para los comicios de Autoridades Territoriales de 2019, Congreso de la Republica y Presidente y vicepresidente de la Republica 2022.

**1.11.** Por medio de la Resolución No. 6053 de 2023, el Consejo Nacional Electoral ordenó adoptar algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el censo del Municipio Moniquira del Departamento de Boyacá, respecto de aquellas que fueron registradas del 29 de octubre de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**1.12.** Mediante Auto No. 123 de fecha 16 de agosto de 2023, se solicitó a la Registraduría Nacional del estado Civil remitiera el cruce de todas las cédulas de ciudadanía y extranjería que, con corte al **15 de agosto** de 2023 se hayan registrado en los Municipios que conforman los Departamentos de Vichada, Putumayo y Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, con las bases de datos de Censo Electoral utilizado para las elecciones de Autoridades Locales 2019, el de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Moniquirá Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

de la República del año 2022; y, las bases de datos del sistema de seguridad social (SISBEN, UNIDOS, ADRES) y del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

**1.13.** A través del oficio RNEC-E-2023-145992 de fecha 17 de agosto de 2023, la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente el cruce de información de las cédulas inscritas del **29 de octubre de 2022 y hasta el 15 de agosto de 2023**, de los Departamentos Boyacá, Putumayo y Vichada, con las bases de datos de las entidades de Seguridad Social (SISBEN; Prosperidad Social y ADRES, antes FOSYGA), Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y los censos electorales para los comicios de Autoridades Territoriales de 2019, Congreso de la República y Presidente y vicepresidente de la República 2022.

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 2.1. COMPETENCIA

#### 2.1.1 Constitución Política

*“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

(...)

**6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.**

(...)

**14. Las demás que le confiera la ley.”**

#### 2.1.2. Ley 163 de 1994

*“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)*

*Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”*

#### 2.1.3. Resolución 2857 de 2018<sup>5</sup> del Consejo Nacional Electoral

<sup>5</sup> Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Moniquirá Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.**

**Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.**

*Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Negrillas y subrayas fuera de texto)*

## **2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL**

### **2.2.1. Constitución Política**

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

**“Artículo 316.-** *En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”*

### **2.2.2. Código Electoral<sup>6</sup>**

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

**“Artículo 76.-** *Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.*

**Artículo 78.-** *La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito.*

*La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.*

*No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”*

### **2.2.3. Ley 136 de 1994<sup>7</sup>**

<sup>6</sup> Decreto Ley 2241 de 1986

<sup>7</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Moniquirá Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

**"Artículo 183. Definición de residencia:** Entiéndase por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo

#### 2.2.4. Ley 163 de 1994<sup>8</sup>

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

**"Artículo 4º. Residencia Electoral.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

*Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...)"*

#### 2.2.5. Ley 1475 de 2011<sup>9</sup>

**"Artículo 49. Inscripción para votar.** La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)"

#### 2.2.6. Decreto 1294 de 2015<sup>10</sup> Ministerio del Interior.

**Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.

**Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.

<sup>8</sup> Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

<sup>9</sup> Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

<sup>10</sup> Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Moniquirá Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

- *Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.*

**2.3.1.8.4 Potestad de entregar información.** *De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.*

*La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”*

## **2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.**

**“Artículo octavo: Del cruce de datos.** *En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.*

*El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.*

*La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.*

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,*
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;*
- c) Potencial de inscritos;*
- d) Datos histórico del Censo Electoral;*
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** *El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** *De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.”*

*(...)*

**Artículo décimo. Decisiones.** *El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.*

*El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Moniquirá Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.*

**Artículo décimo primero: Notificación.** *La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

*En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.*

*También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.*

*La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.*

**Artículo décimo segundo. Recurso.** *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

**Artículo décimo tercero. Comunicaciones.** *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).*

### **3. ACERVO PROBATORIO**

**3.1.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los Municipios del Departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.

**3.2.** Análisis de información de inscritos y novedades detectadas en los departamentos de Boyacá, Putumayo y Vichada con fecha de corte al 31 de diciembre del 2022 remitido por la Asesoría de Tecnologías de la información de la Corporación a través del oficio CNE-I-2023-000063-OTI-400 del 11 de enero de 2023.



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Moniquirá Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**3.3.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 01 de enero de 2023 y el 31 de mayo de 2023, en los Municipios del Departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte de la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación mediante oficios CNE-S-2023-001715-OTI-400 de 31 de marzo de 2023, CNE-S-2023-001992-OTI-400 de 14 de abril de 2023, CNE-S-2023-002798-OTI-400 de 15 de mayo de 2023, CNE-S-2023-004452-OTI-400 del 21 de junio de 2023.

**3.4.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023, en los Municipios del Departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0076240 de fecha 21 de julio de 2023.

**3.5.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 15 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte de la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-E-2023-145992 de fecha 17 de agosto de 2023.

**3.6.** Documentos allegados por la Oficina de Instrumentos Públicos, que dan cuenta de algunas personas residentes del Municipio de Moniquirá que tendrían inmuebles en dicha jurisdicción.

**3.7.** Documentos allegados por los ciudadanos para acreditar su residencia electoral en el Municipio.

## **4. CONSIDERACIONES**

### **4.1 De la Residencia Electoral y la Trashumancia**

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Moniquirá Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció<sup>11</sup>:

*“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”*

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019<sup>12</sup>, conceptuó:

#### **“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto**

*El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.” Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.*

<sup>11</sup> Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

<sup>12</sup> Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Moniquirá Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

*“(…)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”<sup>13</sup> (Énfasis propio)*

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral *“en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.”*

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

*“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:*

*(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.*

*(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.*

*(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.*

*(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer*

<sup>13</sup> Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Moniquirá Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.*

*(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.*

*(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquella”*

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

#### **4.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA DETERMINAR LA POSIBLE INSCRIPCIÓN IRREGULAR.**

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Moniquirá Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*Tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

#### **4.3. CRITERIOS DE DECISIÓN**

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y, extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el Municipio de Moniquirá del Departamento de Boyacá, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos (relacionadas en el numeral siguiente del presente acto administrativo), se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

*“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Moniquirá Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

*“(...)136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.*

*137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.*

*138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.*

*139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.*

*140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).*

*141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Moniquirá Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

**Primera Regla:** Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúa la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquella, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

**Segunda regla:** Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.

**Tercera regla:** Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.

**Cuarta regla:** La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Moniquirá Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.*

**Quinta Regla:** *Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.*

*(...)*”

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

#### **4.4. CRUCE DE BASE DE DATOS**

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 15 de agosto de 2023 se han registrado en el Municipio Moniquirá Departamento de Boyacá para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la Base de Datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC; y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación —ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Moniquirá Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Asimismo, se evidenció que hay personas respecto de las cuales esta Corporación en el corte anterior, esto es a 30 de junio de 2023, había determinado dejar sin efectos su inscripción en este Municipio, no obstante, aparecen registrados entre el 1 de julio al 15 de agosto de los presentes, razón por la cual, se verificará nuevamente su número de identificación con las bases de datos, adoptándose la decisión que corresponda.

#### **4.5 CRITERIO POSITIVO POR CAMBIO EN EL PUESTO DE VOTACION.**

Cuando del cruce de las distintas bases de datos, no fue posible obtener información, por no tener el ciudadano ningún registro en las bases de datos de SISBEN, ADRES, ANSPE, DPS e IGAC, la Corporación procedió a analizar el historial de sus inscripciones en el Censo Electoral utilizado en el año 2019, a efectos de determinar si para las anteriores elecciones de autoridades territoriales tenía su cédula de ciudadanía inscrita y si hay coincidencia de municipio.

Si dentro de los antecedentes del Censo Electoral se encuentra que hizo parte del censo electoral del municipio al que nuevamente se inscribe, evidenciándose un posible cambio por puesto de votación (v.gr. cambio de residencia dentro del mismo municipio o zonificación del municipio), la Sala tendrá tal circunstancia como indicio de que el mismo tiene algún tipo de relación con el ente territorial, y definirá la situación a favor del elector, confirmando la validez de su inscripción.

#### **4.6 ACTOS DE REGISTRO**

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

***“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.***

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Moniquirá Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejo claro que:

*“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.”*

(...)

*Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.”*

*Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tendientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.”*

*Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.”*

*Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.”*

(...)

*Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Moniquirá Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)*

#### **4.7 EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN**

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

*“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”<sup>14</sup>*

Lo dictado encuentra revalidación en el parágrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

*“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”*

#### **5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL**

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el Municipio de Moniquirá Departamento de Boyacá, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

**“ARTÍCULO 4o.** *Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:*

*Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro*

<sup>14</sup> Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Moniquirá Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*(4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)*

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

*68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.*

*69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de CRISTÓBAL GUERRERO, pero adicionalmente puntualizó que MARY LUZ GUERRERO ESPALZA también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que LINA GUERRERO ESPALZA y JOSÉ LUIS GUERRERO -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.*

*70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.*

*(...)*

*73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005.” (Énfasis Propio)*

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Moniquirá Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la inscripción de las siguientes cédulas de ciudadanía inscritas en el **Municipio de Moniquirá, Departamento de Boyacá**, para las elecciones territoriales de las autoridades locales, que se llevarán a cabo el día 29 de octubre de 2023:

No.	TIP. DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	CENSO ELECTORAL 2019 MUNICIPIO	SISBEN MUNICIPIO	ADRES MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
1	CC	1057710623	EUDORO	JIMENEZ MALAGON	TOGUI	TOGÜI			
2	CC	1057514576	CRISTIAN ANDERSON	PENA VARGAS	SANTANA	SANTANA			
3	CC	1110455173	FREDY	NIETO TRIANA	IBAGUE		SOCORRO		
4	CC	4043434	DARWIN	PULIDO ARCOS	MOTAVITA	MOTAVITA			CUCAITA
5	CC	4171935	DANILO	SANCHEZ	BOGOTA	SAN RAFAEL	BOGOTA		
6	CC	1000688786	JHON DEIVID	JIMENEZ SANCHEZ			BARBOSA		
7	CC	1110491016	JOSE REINALDO	GUIZA RUIZ	BOGOTA		BOGOTA		
8	CC	1096482159	DIOMEDES	GUIZA FRANCO	ROVIRA	SANTA SOFIA	BOLIVAR		
9	CC	1018443697	LAURA LILIANA	ALVARADO ORTIZ	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		
10	CC	1051266175	JHONATAN DAVID	TORREZ RUIZ	CHISCAS	CHISCAS	CHISCAS	CHISCAS	
11	CC	79340567	JOSE DUVEN	PINZON SUAREZ	OTANCHE		BARBOSA		
12	CC	84075931	JOSE LUIS	VILLERO GOMEZ	MAICAO	MAICAO	SOLEDAD		
13	CC	23522429	FANNY YANNET	GARCIA OCHOA	BOGOTA		BOGOTA		
14	CC	91044443	MISAEI	FIGUEREDO PIZA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		
15	CC	79742629	EDGAR YESID	ALVARADO MARTINEZ	BOGOTA		BOGOTA		
16	CC	1116774000	SANTIAGO ANDRES	COLINA PEREZ		ARAUCA	ARAUCA		
17	CC	41783084	VIRGELINA	QUIJANO MASMEI	BOGOTA		BOGOTA		
18	CC	1019056430	HECTOR HELI	RIVERA SIERRA	BOGOTA		BOGOTA	BOGOTA	
19	CC	19133815	LUIS ALFONSO	RODRIGUEZ SIERRA	SASAIMA	BARBOSA	SASAIMA	SASAIMA	
20	CC	96329615	LUIS EMILIO	ANGEL GOMEZ	SALADOBLANCO		SALADOBLANCO	SALADOBLANCO	
21	CC	40010933	ISBELIA	BARBOSA	PAIPA		TUNJA		PAIPA
22	CC	23779059	MARIA LUISA	RODRIGUEZ NAVARRETE	BOGOTA		BOGOTA		
23	CC	1062405349	FREINER DAVID	ACUNA VERGARA	LA JAGUA DE IBIRICO	VILLA DE LEYVA	SUAITA		
24	CC	1005483040	MARIA JOSE	TOLEDO VIRVIESCAS			SAN GIL		
25	CC	1035390687	JURANY JESENIA	MEDINA SANCHEZ	CISNEROS	SAN ROQUE	SAN ROQUE	SAN ROQUE	
26	CC	1037369484	JORGE ALEJANDRO	FRANCO PINEDA	MACEO	SAN ROQUE	MACEO		
27	CC	4173406	LAUREANO	SIERRA FAJARDO	BOGOTA		BOGOTA		
28	CC	80396961	WILLIAM	QUEVEDO HERRERA	CHOCONTA		CHOCONTA		BARBOSA
29	CC	4103103	RAFAEL ENRIQUE	CARRENO OCHOA	TUNJA				TUNJA
30	CC	53164840	DIANA PAOLA	CARRENO CORDON	TUNJA		TUNJA		
31	CC	24030408	ANA CUSTODIA	CORDON AMAYA	TUNJA				TUNJA
32	CC	52196202	LUZ STELLA	GUERRERO ACOSTA	VELEZ	GÜEPSA	VELEZ		
33	CC	74241953	ARMANDO	SUAREZ REYES	ZIPAQUIRA	CAJICA	ZIPAQUIRA		

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Moniquirá Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	TIP. DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	ELECTORAL 2019 MUNICIPIO	SISBEN MUNICIPIO	ADRES MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
34	CC	74242254	SEGUNDO ISMAEL	ARIAS BELTRAN	BOGOTA		BOGOTA		
35	CC	79234694	JOSE ERNESTO	ROBLES	GUAYATA	GUAYATA	BOGOTA		GUAYATA
36	CC	46357950	LIGIA ISABEL	ALVAREZ HIGUERA	DUITAMA		DUITAMA		
37	CC	4171922	URIEL	TELLEZ ROJAS	BOGOTA	MEDELLIN			
38	CC	6772549	JOSE GUILLERMO	SUAREZ MARTINEZ	TUNJA	TUNJA			TUNJA
39	CC	1054679231	LESLIE DAYANNE	PATINO RUIZ	BOGOTA		BOGOTA		
40	CC	74244377	CAMILO ANDRES	PULIDO CORREDOR	BOGOTA		BOGOTA		
41	CC	27982123	FLOR ELBA	VELANDIA VELANDIA	DUITAMA		DUITAMA		
42	CC	7213071	LUIS ALFONSO	MANOSALVA CELY	DUITAMA		DUITAMA		
43	CC	1030599362	ERIKA JULIETH	BOHORQUEZ SAENZ	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		
44	CC	4172195	LUIS FRANCISCO	LEON FAJARDO	BOGOTA				SAMACA
45	CC	51596794	FLOR ELBA	PUNTES VILLAMIL	VILLAVICENCIO	BOGOTA			
46	CC	4171797	CARLOS JAIME	FUQUENE GUARIN	COMBITA		TUNJA		TUNJA
47	CC	1024463086	HAROL ALEXANDER	BALLESTERO S SUAREZ		BOGOTA			
48	CC	20493697	LUZ DARY	MAYA TELLEZ	CHOCONTA	CHOCONTA	CHOCONTA	CHOCONTA	
49	CC	1020836282	HENRY JUNIOR	MILLAN GUERRERO	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		
50	CC	1019146358	PAULA NATALIA	HERRERA FERNANDEZ	BOGOTA		BOGOTA		
51	CC	19285909	FLORENTINO	SANCHEZ VIDALES	BOGOTA		BOGOTA		
52	CC	19493222	ORLANDO	GUARIN RODRIGUEZ	BOGOTA		BOGOTA		
53	CC	13951783	LUIS ONOFRE	GAMBOA SANCHEZ	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA		BARBOSA
54	CC	1012349415	JEISSON HOMERO	SUAREZ SAENZ	BOGOTA		BOGOTA		
55	CC	1099203748	LEIDY CAROLINA	BARBOSA LOPEZ	BARBOSA	BARBOSA		BARBOSA	
56	CC	79614099	CELIO HUMBERTO	PINILLA PINILLA	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA		
57	CC	41689007	BEATRIZ	LIZARAZO OTERO	BOGOTA		BOGOTA		
58	CC	19236699	BRESMAN	AVILA OLARTE	BOGOTA		BOGOTA		
59	CC	7164529	HECTOR JOHN	ORTEGON SAENZ	COMBITA		TUNJA		
60	CC	40019873	MARIA CONSTANZA	LA ROTTA GOMEZ	TUNJA		TUNJA		TUNJA
61	CC	1118570889	DANIEL DAVID	GUTIERREZ VEGA	YOPAL		TUNJA		
62	CC	23275346	REBECA	AGUDELO CAMARGO	TUNJA				TUNJA
63	CC	4112069	JORGE ARTURO	CAMARGO HIGUERA	BOGOTA		BOGOTA		
64	CC	74242601	ORBEY	RUBIANO REYES	BUCARAMANGA		TUNJA		
65	CC	1054680066	OMAR YESID	ARANDA SILVA	CHITARAQUE				TUNJA
66	CC	1099213105	KIMBERLY ZORANNY	CASTRO RIOS	SOCORRO	SUCRE	SUCRE		
67	CC	23778790	CECILIA	TELLO PINTO	BOGOTA		BOGOTA		
68	CC	23324078	NANCY LUZ	MORANTES RINCON	ZIPAQUIRA		ZIPAQUIRA		SOGAMOSO
69	CC	6763993	JOSE TARCISIO DE JESUS	PARRA VEGA	ZIPAQUIRA		ZIPAQUIRA		
70	CC	52021263	NELLY	GONZALEZ CARDENAS	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		
71	CC	17093275	ALVARO	BELTRAN CASTRO	BOGOTA		BOGOTA		
72	CC	23783915	DISNEY	RODRIGUEZ TENORIO	TUNJA	TUNJA			
73	CC	19209360	VICTOR MANUEL	SAAVEDRA MALAGON	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		
74	CC	51736243	LUZ AMPARO	FONSECA MOSQUERA	BOGOTA		BOGOTA		
75	CC	79484670	ALEXIS JAVIER	MAYORGA RAMIREZ	CHIA		BOGOTA		TUNJA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Moniquirá Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	TIP. DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	ELECTORAL 2019 MUNICIPIO	SISBEN MUNICIPIO	ADRES MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
76	CC	1054678216	BRAYAN ANDRES	SAENZ GUARIN		BOGOTA	BOGOTA		
77	CC	1020760157	DANIELA	SAENZ ULLOA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		
78	CC	23273813	ADELINA	VALENZUELA HERRERA	TUNJA				CHISCAS
79	CC	40021882	AURA ESTELLA	BARRERA NARANJO	YOPAL				PAIPA
80	CC	4052708	HUMBERTO	BAEZ VALDERRAMA	BELEN				BELEN
81	CC	4229397	LUIS ARIEL	RODRIGUEZ CASTIBLANCO	SABOYA		CHIQUEQUIRA	SABOYA	
82	CC	23944722	CLARA MIREYA	PATARROYO RINCON	SOGAMOSO		COTA		
83	CC	7125413	MARIO ANTONIO	GIRAL SANABRIA	AQUITANIA	TUNJA	BOGOTA		
84	CC	79767765	JAIRO	MARROQUIN VELANDIA	BOGOTA	MONTERREY	MONTERREY	MONTERREY	
85	CC	79767165	OMAR ALEXANDER	BOHORQUEZ FORERO	BOGOTA		VENECIA		
86	CC	1026602281	YASMIN	POLO			BOGOTA		
87	CC	7127183	BENEDICTO	CASTRO SAENZ	VILLA DE LEIVA	EL CARMEN DE VIBORAL			
88	CC	23779801	LUZ DARY	VILLANUEVA PINZON	BOGOTA		BOGOTA		
89	CC	4172782	JAIME HUMBERTO	BELTRAN BUITRAGO	BOGOTA		BOGOTA		
90	CC	7275014	EFRAIN BENIGNO	MONSALVE SALINAS	MUZO	MUZO	MUZO	MUZO	
91	CC	79498447	JOSE JOAQUIN	CAMACHO SUAREZ	TUNJA				TUNJA
92	CC	1121929863	GERARDO ANDRES	MARTINEZ CUBILLOS	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	
93	CC	74245789	OSCAR LEONARDO	VARGAS ORTIZ	TUNJA		TUNJA		
94	CC	1121968225	JULIANA ALEXANDRA	PADILLA GALLEGO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO			
95	CC	1054679051	MERCY DAYANNY	CORZO ALFONSO	BOGOTA	TUNJA	TUNJA		TUNJA
96	CC	1054678660	DELIO ALEJANDRO	TORRES ESTRADA	TUNJA	TUNJA	TUNJA		TUNJA
97	CC	40020091	ELSA HELENA	DIAZ GONZALEZ	TUNJA		TUNJA		
98	CC	32117772	MARIA EUGENIA	JARAMILLO JARAMILLO	BOGOTA	MADRID	BOGOTA	BOGOTA	TOCANCIPA
99	CC	4171717	GONZALO	TORRES RODRIGUEZ	BOGOTA		BOGOTA		
100	CC	1012384774	YUDILMA	TORRES SUAREZ	BOGOTA		BOGOTA		
101	CC	1070825530	KEVIN JAVIER	MORENO ALVAREZ	SAN BERNARDO DEL VIENTO		BOGOTA		
102	CC	52586940	MARIA FABIOLA	SAENZ MORENO	BOGOTA	BOGOTA			
103	CC	4172133	ALVARO	CORREDOR CASTRO	BOGOTA		BOGOTA		
104	CC	1000382025	VALENTINA	URDANETA SAENZ		BOGOTA	BOGOTA		
105	CC	6769491	LUIS ARMANDO	PINZON MALAGON	PUENTE NACIONAL		BOGOTA		
106	CC	1121937517	JAMIRSON ALEXANDER	CASTELLANO S JIMENEZ	URIBE		VILLAVICENCIO		
107	CC	52968047	ANGELA PATRICIA	MARIN GOMEZ	BOGOTA		BOGOTA		
108	CC	77192355	CESAR ADEMAWER	CRISTANCHO MENDOZA	VALLEDUPAR		BOGOTA		
109	CC	40027262	ANA TERESA	GONZALEZ PAEZ	TUNJA	TUNJA			TUNJA
110	CC	4173271	GERARDO	ENGATIVA FLORIAN	MONTERREY	YOPAL			YOPAL
111	CC	1193510712	ERIKA JASBLEIDY	AVELLANEDA ROJAS		CIMITARRA	CIMITARRA		
112	CC	88141736	LUIS ALFREDO	ROPERO BARBOSA	BOGOTA		BOGOTA		
113	CC	5013787	VICTOR MANUEL	AVILA	AGUA DE DIOS	NEIVA	NEIVA		
114	CC	1049616711	JAVIER MAURICIO	VELANDIA ALONSO	TUNJA	TUNJA	TUNJA		
115	CC	23779866	YANETH	ARIZA URICOECHEA	PUENTE NACIONAL		BOGOTA		
116	CC	46672610	FLOR DORELIA	GALLO LEON	CERINZA	CERINZA	DUITAMA	CERINZA	CERINZA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Moniquirá Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	TIP. DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	ELECTORAL 2019 MUNICIPIO	SISBEN MUNICIPIO	ADRES MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
117	CC	7160721	FELIX ANTONIO	CARDENAS SUAREZ	MOTAVITA		BOGOTA		
118	CC	1005485269	CESAR ANDRES	CASTRO DIAZ		VELEZ			
119	CC	20644945	SONIA TOMASA	CIFUENTES RODRIGUEZ	GUASCA		GUASCA		
120	CC	1022440806	VALENTINA	BELTRAN CONTRERAS	BOGOTA	TUNJA	BOGOTA		
121	CC	23780408	LUZ MARINA	VELA GUERRERO	BARBOSA	BARBOSA			
122	CC	1099215142	SILENA ANDREA	GOMEZ VELA	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA		
123	CC	23779651	RITA INES	SANTAMARIA MORENO	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		CHIA
124	CC	1022348173	ERWING STHIP	PEREZ PEREZ	BOGOTA		BOGOTA		
125	CC	1136882896	LUIS CARLOS	CURREA AGUDELO	BOGOTA		LA CALERA		
126	CC	52023346	LUZ MARINA	HERRERA RODRIGUEZ	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		
127	CC	52173682	DEICY ALEXANDRA	SANCHEZ FERNANDEZ	TOGUI	TOGÜI	TOGUI	TOGÜI	
128	CC	1055126238	JIMMY JULIAN	QUINTERO URIBE			YOPAL		
129	CC	1096952292	ELKIN MAURICIO	RIOS CARVAJAL	RAMIRIQUI	TIBASOSA	COMBITA		
130	CC	23779789	GLORIA ANABELZU	LEON HERNANDEZ	BOGOTA	BOGOTA			
131	CC	23783424	DIANA GRICETH	MATEUS LEON	BOGOTA		BOGOTA		
132	CC	19364061	LUIS GUILLERMO	REYES LOPEZ	BOGOTA		BOGOTA		
133	CC	23782206	YAQUELINE	CASTRO TORRES	TUNJA		TUNJA		TUNJA
134	CC	1002396772	ANGYE PAOLA	GUERRA OCHOA		TUNJA			
135	CC	1049654213	DIANA CAROLINA	TORRES LOPEZ	TUNJA	VENTAQUEMADA	TUNJA		
136	CC	7212906	JOSE HERMINIO	LARROTA RODRIGUEZ	SAMACA	TUNJA			
137	CC	1073683406	JOHAN ARTHURO	SUAREZ ROMERO	SOACHA	SOACHA	SOACHA		
138	CC	4172271	CRISTOBAL	GAMBA VARGAS	TOGUI	BOGOTA	TOGUI		TOGÜI
139	CC	1020775965	DIANA CAROLINA	ARIAS NONTOA	BOGOTA		TUNJA		
140	CC	23780627	CARMENZA	ESTRADA GUERRERO	BOGOTA	BOGOTA	SOACHA		
141	CC	51951620	LORENZA	RUBIANO CETINA	BOGOTA		BOGOTA		
142	CC	4171737	ZENON	QUINTERO	SAN JOSE DEL GUAVIARE		BOGOTA		
143	CC	51824333	HERMELINDA	MENDOZA MENDOZA	TUNJA		TUNJA		TUNJA
144	CC	79056327	WILLIAM JOSE	VERGARA RUSSI	BOGOTA		BOGOTA	BOGOTA	
145	CC	1049650754	ANDREA CAROLINA	PENA REYES	TUNJA	TUNJA	TUNJA		
146	CC	1001347886	WILLIAM DAVID	VERGARA SAENZ			BOGOTA		
147	CC	1049657036	ANGELA JOHANA	ESTEPA ROMERO	TUNJA	TUNJA	TUNJA		
148	CC	1049649217	OMAR SANTIAGO	MOLANO QUIRAMA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA
149	CC	1049656679	JULIAN ALFREDO	NAJAR BAUTISTA	TUNJA	TUNJA	BOGOTA	TUNJA	
150	CC	1002395751	RICHARD ESTYWAR	MOLANO QUIRAMA		TUNJA	GACHALA		
151	CC	46663888	ANA ISABEL	MONTOYA PACHECO	TUNJA				TUNJA
152	CC	1049641575	CRISTYAN GUSTAVO	MOLANO QUIRAMA	TUNJA	TUNJA	TUNJA		TUNJA
153	CC	1002758695	DANIEL DANILO	GOMEZ LINARES		TUNJA			
154	CC	24096423	ANA DE DIOS	PACHECO MONTOYA	TUNJA		TUNJA		
155	CC	1099208143	JENIFFER	ARIZA LOPEZ	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA	
156	CC	1140894344	MARIALEJANDRA	VASQUEZ ANAYA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	TUNJA		
157	CC	1031153264	EDWIN ALFREDO	ESPINOSA RAMIREZ	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	
158	CC	1022970019	JULIETH ANDREA	GUERRERO RIOS	BARBOSA		MALAGA		



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Moniquirá Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	TIP. DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	ELECTORAL 2019 MUNICIPIO	SISBEN MUNICIPIO	ADRES MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
159	CC	1022325333	SANDRA MILENA	SIERRA RUANO	BOGOTA		BOGOTA	BOGOTA	
160	CC	1010228549	MARIA NATALIA	RODRIGUEZ TORRES	BOGOTA		TUNJA		
161	CC	52156914	PIEDAD	MARTINEZ VALENCIA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		
162	CC	79692602	CESAR TIBERIO	CAMACHO GARCIA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		
163	CC	63552586	ERIYASMINA	ORTIZ MANJARRES	VALLEDUPAR		VALLEDUPAR		
164	CC	65694418	MARIA CECILIA	FUENTES	ESPINAL	ESPINAL	ESPINAL	ESPINAL	
165	CC	79995928	LUIS EDWIN	HURTADO PARDO	BOGOTA		BOGOTA		
166	CC	23778174	AMANDA	PARDO HURTADO	SOACHA		SOACHA		SAN JOSE DE PARE
167	CC	19387111	FABIO HERNAN	HOYOS ANGULO	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		
168	CC	1002700644	FAVIAN ESTIVEN	PUENTES SANCHEZ	TUNJA	TUNJA		TUNJA	
169	CC	1049652942	CRISTIAN FERNEY	PUENTES SANCHEZ	TUNJA	TUNJA		TUNJA	
170	CC	23782032	NANCY YANETH	SAENZ MORENO	BOGOTA		BOGOTA		
171	CC	74243152	LUIS ELVER	LOPEZ SANCHEZ	RESTREPO	RESTREPO			
172	CC	74245055	WILINTON	GUARIN SANCHEZ	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	
173	CC	63435588	HILDA	GONZALEZ CASTANEDA	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA		
174	CC	6765582	JOSE FRANCISCO	GONZALEZ GUTIERREZ	TUNJA		TUNJA		TUNJA
175	CC	52561865	MARIA ELISA	ESTRADA GUERRERO	BOGOTA		BOGOTA		
176	CC	1006405120	MAYERLY YULIANA	MARTINEZ DEDIOS	YOPAL		YOPAL		
177	CC	1089744244	LORENA	RAMIREZ ROJAS	MARSELLA	TUNJA			TUNJA
178	CC	1002583022	DANIEL FELIPE	GUTIERREZ MATEUS	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		
179	CC	1019070708	JOHANA ANDREA	ORTIZ CHAPARRO	BOGOTA		BOGOTA		
180	CC	80793454	JOSE ALIRIO	BUSTOS CUELLAR	BOGOTA		BOGOTA		
181	CC	23781004	RUTH NELLY	LUENGAS GONZALEZ	TAURAMENA				TAURAMENA
182	CC	74335312	LUIS ALFREDO	MARTIN CORREDOR	TENZA		VILLETA		
183	CC	23781789	GRELY ALEXANDRA	ACUNA PINILLA	FLORIDABLANCA		BUCARAMANGA		
184	CC	1099209342	YADY CATALINA	CARO BALDERRAMA	BARBOSA		BARBOSA	BARBOSA	
185	CC	74189411	JOSE MIGUEL	CARDENAS SALINAS	TUNJA		TUNJA		
186	CC	74242632	SADY MAURICIO	SILVA RUBIANO	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		EL RETORNO
187	CC	24041949	ESTELA	RODRIGUEZ	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		
188	CC	1030670072	ELISA FERNANDA	JIMENEZ RANGEL	BOGOTA		SOACHA		
189	CC	1014231569	FELIPE ANDRES	CORTES SUAREZ	BOGOTA		BOGOTA		
190	CC	1099209997	LUZ ANGELA	AVILA CASTELLANOS	BARBOSA		TUNJA		
191	CC	74241411	FABER	BLANCO VELA	SOACHA		SOACHA		
192	CC	1099210409	DAYA VIVIANA	MORA HERNANDEZ	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA	
193	CC	79989422	ARLEY YESID	SUAREZ SANTAMARIA	CHIA	CHIA	BOGOTA		
194	CC	1054678680	LUIS JAVIER	SAIZ GONZALEZ	GACHANTIVA		TUNJA		
195	CC	1073234212	DIANA MARCELA	BELTRAN ARIZA	BOGOTA		TUNJA		
196	CC	1049607033	DIEGO ALEJANDRO	GARCIA BLANCO	TUNJA		TUNJA		
197	CC	4172504	FRANCISCO EDUARDO	RAMIREZ MOTTA	BOGOTA		BOGOTA		
198	CC	80761895	RUBEN	ARDILA RODRIGUEZ	BOGOTA		ZIPAQUIRA		

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Moniquirá Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	TIP. DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	ELECTORAL 2019 MUNICIPIO	SISBEN MUNICIPIO	ADRES MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
199	CC	1047392529	CRISTIAN CAMILO	CUENTAS MARZAN	CARTAGENA	TURBACO	CARTAGENA		
200	CC	1049607542	NELSON EFRAIN	RAMIREZ MONTANEZ	SAMACA		TUNJA		
201	CC	40036977	CLAUDIA INES	SIERRA PUERTO	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA		TUNJA
202	CC	80426289	OCTAVIO AUGUSTO	BUITRAGO MORENO	BOGOTA		BOGOTA		
203	CC	40012963	MARTA CECILIA	ALBA BURGOS	JENESANO				TUNJA
204	CC	1011200589	NICOLAS ESTIBEN	RABA CALDERON			BOGOTA		
205	CC	1016026563	CAMILO ANDRES	DIAZ RUBIANO	BOGOTA		BOGOTA		
206	CC	1049637087	YENNY PAOLA	CASTELLANO S GARCIA	TUNJA		BOGOTA		
207	CC	1049638804	MICHAEL HARLEY	MORENO LAVERDE	TUNJA	TUNJA	SOACHA	TUNJA	
208	CC	74244139	MAURICIO	CAMACHO CASTELLANO S	BOGOTA		SOACHA		
209	CC	1003334665	JAIR GREGORIO	PRIETO CAICEDO	TUNJA		TUNJA		
210	CC	1100952795	OMAR GUILLERMO	ZIPAMONCH A RINCON	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL		
211	CC	40023573	BLANCA PATRICIA	AYURE BOLIVAR	TUNJA	TUNJA	TUNJA		TUNJA
212	CC	79583093	JOSE RODOLFO	BARRERA RINCON	SOGAMOSO	CAJICA	CAJICA		
213	CC	1022349670	IVAN MAURICIO	ACOSTA BELTRAN	BOGOTA		BOGOTA		
214	CC	1054680981	JAIME ANDRES	ESPITIA RODRIGUEZ	BOGOTA		BOGOTA		
215	CC	1049653262	KAREN TATIANA	VELASQUEZ PARRA	TUNJA	TUNJA	TUNJA		
216	CC	1015456185	MAGDA STEFANIA	LEAL TORRES	MARIQUITA		BOGOTA		
217	CC	79413361	LUIS ALBERTO	HERNANDEZ GUARNIZO	SOACHA		SOACHA		
218	CC	6747842	BELISARIO	SALAZAR DAZA	TUNJA	SANTANDER DE QUILICHAO	TUNJA		TUNJA
219	CC	23275438	ANA MERCEDES	MARTINEZ SALAZAR	TUNJA		TUNJA		
220	CC	1013627093	FRANCIS DENISSE	SUAREZ BELTRAN	BOGOTA		BOGOTA		
221	CC	74754398	WILSON ADELFO	SANABRIA GOMEZ	AGUAZUL	AGUAZUL	AGUAZUL		
222	CC	46383516	GLORIA INES	GALINDO GALINDO	SOGAMOSO	AGUAZUL	AGUAZUL		FIRAVITOBA
223	CC	23779216	SARA LUZ	MONSALVE PIZZA	BOGOTA		BOGOTA		
224	CC	28167724	MARIA CONSAGRACION	RODRIGUEZ CORTES	BOGOTA		BOGOTA		
225	CC	27982625	MARIA ISMENIA	GARCIA MORA	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA		BARBOSA
226	CC	79572880	JOSE IGNACIO	BARRANTES GARAVITO	BOGOTA		BOGOTA		
227	CC	23493818	ROSA STELLA	GUERRERO BELTRAN	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA		
228	CC	1123991834	SAILED VANESSA	OROZCO EGEA		CIENAGA	CIENAGA	CIENAGA	
229	CC	79769188	FRANKLIN	SILVA GOMEZ	BOGOTA		TUNJA	TUNJA	
230	CC	20625327	MARIA LUCY	MORENO NARANJO	GUACHETA	GUACHETA	GUACHETA		
231	CC	3048050	EDGAR HUMBERTO	QUIROGA ALBA	GUACHETA	GUACHETA	GUACHETA		
232	CC	23913416	MARTHA ROCIO	CADENA VARGAS	ACACIAS	PAZ DE ARIPORO	BARBOSA	PAZ DE ARIPORO	
233	CC	40018788	CLAUDIA MARCELA	CONTRERAS PENA	BOGOTA		BOGOTA		TUNJA
234	CC	1040493531	ALEXANDER MANUEL	MARCELO	PALMAS DEL SOCORRO		PALMAS DEL SOCORRO		
235	CC	26598156	MERCEDES	CASTRO NORIEGA	LETICIA		TUNJA		
236	CC	19285755	EFREN ILET	FAJARDO QUINTERO	LETICIA		TUNJA		TOGÚI
237	CC	17002330	JOSE JOAQUIN	ALVAREZ CORREDOR	TUNJA		TUNJA		TUNJA
238	CC	1056954119	NIDYA ESPERANZA	ROMERO TENORIO	TUNJA		TUNJA		JENESANO
239	CC	1099210044	JOSE DAVID	FAJARDO LEON	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA		

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Moniquirá Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	TIP. DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	ELECTORAL 2019 MUNICIPIO	SISBEN MUNICIPIO	ADRES MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
240	CC	80089604	NORVEY AQUILES	RUIZ RODRIGUEZ	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		
241	CC	52816276	SANDRA MILENA	HERRERA RODRIGUEZ	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		
242	CC	1020768060	JULIETH JOHANA	CORTES HERRERA	BOGOTA		BOGOTA		
243	CC	13615617	HUGO FERNANDO	MAYORAL SOTELO	PUENTE NACIONAL	PUENTE NACIONAL	CHIQUINQUIR A		PUENTE NACIONAL
244	CC	40044062	PAOLA XIOMARA	PEREZ LUGO	TUNJA	COMBITA	TUNJA		
245	CC	23783080	YAZMIN	PRADO GUERRERO	SANTA MARTA		BOGOTA		
246	CC	1099205663	JHONATHAN STEVEN	GAONA ULLOA	BARBOSA		BOGOTA		BARBOSA
247	CC	1049634157	JUAN GABRIEL	CRUZ MORA	TUNJA		TUNJA		
248	CC	1732964	JOHN FREDY	VELANDIA GARCIA	SANTA ROSA DEL SUR	SANTA ROSA DEL SUR	SANTA ROSA DEL SUR	OCANA	
249	CC	23780345	SONIA EDITH	RIOS MORA	TUNJA		TUNJA		
250	CC	1055226395	NELSON ANDRES	CASTELLANO S MONTANA	PESCA		BOGOTA		
251	CC	1013600572	SAMARA GINNETH	BELTRAN ROMERO	BOGOTA	SAN JOSE DE PARE	SAN JOSE DE PARE		SANTANA
252	CC	52228222	ANDREA DEL PILAR	RODRIGUEZ HURTADO	TUNJA		TUNJA		TUNJA
253	CC	79556700	GERMAN AUGUSTO	GUTIERREZ VELA	BOGOTA		BOGOTA		
254	CC	19399252	ARMANDO	GUTIERREZ VELA	BOGOTA	SOACHA	SOACHA		
255	CC	74242070	WILSON	BARBOSA GALEANO	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	
256	CC	24098683	MARIA FANNY	RODRIGUEZ CARDENAS	TUNJA		PAIPA		PAIPA
257	CC	39751170	MARIA ADELA	PACHON SIERRA	SOACHA		SOACHA		
258	CC	80213728	GONZALO	RUEDA PENA	BOGOTA		BOGOTA		
259	CC	24292310	ALEIDA	HURTADO GALVEZ	TUNJA		TUNJA		
260	CC	79046957	HECTOR GABRIEL	POVEDA	UBALA		SOACHA		
261	CC	51739354	GLADYS AMANDA	PACHON MORENO	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		
262	CC	1053325311	FRANCISCO LUIS	CUERVO FAJARDO	CHIQUINQUIRA		TUNJA		
263	CC	60346967	DORIS	RIVEROS RIVERA	CUCUTA		CUCUTA		
264	CC	13481281	JOSE HUMBERTO	SUAREZ ROJAS	CUCUTA		CUCUTA	SAN JOSE DE CUCUTA	
265	CC	23777926	ANA YERMITH	HERRENO BAYONA	BOGOTA		BOGOTA		
266	CC	74241753	NEFTALI	SANTAMARIA PARDO	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		
267	CC	1019100732	LUIS EDUARDO	GROSSO SILVA	BOGOTA	SOATA	BOGOTA		
268	CC	39535013	FANNY	QUINTERO HERRERA	MOTAVITA	TUNJA	TUNJA		TUNJA
269	CC	88208283	EDUARDO	JAIMES ORTEGA	FLORIDABLANC A	VELEZ	VELEZ		
270	CC	33703838	GINA ALEJANDRA	VALDERRAM A PAEZ	BARBOSA		FLORIDABLAN CA		
271	CC	33378216	DIANA CAROLINA	ACEVEDO CIFUENTES	DUITAMA		DUITAMA		DUITAMA
272	CC	1002526438	LAURA DANIELA	RODRIGUEZ PAEZ	BUCARAMANG A	BARBOSA	FLORIDABLAN CA	BARBOSA	
273	CC	23492223	NUBIA IBETH	PAEZ NORATO	BARBOSA		FLORIDABLAN CA		BARBOSA
274	CC	23781073	MARIA EUGENIA	ESPITIA CASTILLO	TOGUI	BOGOTA	TOGUI	BOGOTA	
275	CC	19303163	ELISEO	SAAVEDRA OLARTE	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO TERCERO: ABSTENERSE** de pronunciarse, en razón que se verificó que las

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Moniquirá Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

cédulas no se encuentran registradas en el censo electoral del Municipio de Moniquirá de acuerdo al numeral 4.7, de los siguientes ciudadanos:

NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	ANI
1055126113	FREN ALEXANDER	PABON PEREZ	12 - Vigente con Perdida o Suspensión de los Derechos Políticos

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

- Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.
- Mediante AVISO que será fijado con la parte resolutive y el archivo anexo de esta Resolución en lugar público de las Registraduría Municipal de Moniquirá Departamento de Boyacá, por el término de cinco (5) días calendario.

**ARTÍCULO QUINTO: SOLICITAR** a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la Registraduría Delegada para lo Electoral, que mediante mensajes electrónicos y/o de texto **COMUNIQUE** este acto administrativo a las personas relacionadas en el artículo primero del presente proveído.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por medio de la Subsecretaria de la Corporación, **COMUNICAR** a las personas relacionadas en cuadro Excel adjunto a los correos electrónicos aportados al momento de su inscripción.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Dirección Especializada Contra la Corrupción, Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Democrática de la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR** copia de la presente Resolución y su archivo magnetico adjunto<sup>15</sup> (Archivo: MONIQUIRA.xlsx Código: 8165416B63FBC014639BC6750E8BDE7E) a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**ARTÍCULO NOVENO:** Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

<sup>15</sup> Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Moniquirá Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**ARTÍCULO DÉCIMO: LIBRAR** por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo<sup>16</sup> de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>

## **PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del 2023.

**FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**

Presidenta

**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**

Vicepresidente

**CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO**

Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 24 de agosto de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa

**VoBo:** Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Proyectó: Mónica Alexandra Pardo

Trashumancia Municipio Moniquirá Departamento de Boyacá - Elecciones 2023

---

<sup>16</sup> **Artículo décimo segundo. Recurso.** *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*